



## Promociones en la Carrera del Investigador

Art. 39. (\*)

a) Para ascender de una Clase a otra, se requiere una permanencia mínima de dos (2) años en la Clase Asistente; cuatro (4) en la Clase Adjunto; cuatro (4) en la Clase Asociado y seis (6) en la Clase Principal.

El Directorio, con el voto de los 3/4 de sus miembros y con la opinión favorable de la Comisión Asesora correspondiente expresada mediante un informe evaluado y fundado, y de la Junta de Calificación y Promoción, podrá resolver promociones de Clase en períodos inferiores a los establecidos cuando la labor de excepción realizada por el personal así lo justifique;

b) Estos períodos de permanencia en cada Clase no significan que al cumplirse los mismos el agente tenga derecho a ser promovido. Las condiciones estarán dadas, cuando además de cumplir esa permanencia en la Clase, la mayor capacidad adquirida, en relación a las exigencias de la Clase a que pertenece y la relevante labor que realice, señalen la necesidad del estudio del caso.

Por todo ello, el paso de una Clase a otra es un hecho que eventualmente podrá producirse, pero no se considera como algo que normalmente deberá ocurrir entre todas las personas que ingresan a la Carrera;

c) La Promoción a la Clase Superior será resuelta directamente por el Directorio, previo informe de una comisión "ad-hoc" que designe especialmente para cada caso, y requerirá el voto de los dos tercios de sus miembros;

d) La promoción a las demás Clases se producirá a propuesta de la Comisión Asesora correspondiente y de la Junta de Calificación y Promoción. El Investigador también podrá solicitar su promoción, para lo cual deberá presentar un informe amplio y detallado de la obra realizada durante los años de su permanencia en la Clase en la que reviste, con un análisis de los resultados obtenidos y de su trascendencia. En todos los casos la Comisión Asesora elaborará un dictamen fundado y detallado, que será elevado con la respectiva propuesta al Directorio, previa opinión de la Junta de Calificación y Promoción; e) Al cambiar de Clase, el agente no podrá sufrir disminución en su retribución.

(\*) Estatuto de las carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.